

APTITUD Psico física ^{Y Psicofísica}
HASTA 2017



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-4177-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Noviembre de 2018

Referencia: EX-2018-23679480-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el EX -2018-23679480-GDEBA-SDCADDGCYE y Resoluciones N°3851/07, N°3586/10, 4630/11 y 2623/15, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley N°10579 y su reglamentación establece que la condición de interinos de los docentes designados en tal carácter, se mantendrá hasta tanto se cumplieren los requisitos de calificación por desempeño y aptitud psicofísica;

Que el artículo 85, del mencionado plexo normativo, determina que aquellos docentes que hubieran aprobado el concurso deberán someterse a examen psico-físico como medida previa a su promoción debiendo reiterarse dicho examen cada cinco (5) años;

Que oportunamente, en el ámbito de las paritarias docentes, se han celebrado acuerdos paritarios y de gestión, que permitieron resolver la situación de los docentes a los cuales no se les ha realizado el examen de aptitud psicofísica;

Que en ese sentido, el cumplimiento regular de la acción estatutaria de Ingreso a la Docencia y de los Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos jerárquicos, preserva el derecho de los docentes a la estabilidad en los cargos de base y jerárquicos, debiendo garantizarse de este modo, el derecho a la estabilidad de los docentes en los cargos de base y jerárquicos;

Que la Dirección General de Cultura y Educación se encuentra desarrollando políticas educativas relacionadas con el sistema de salud laboral, dirigida a los agentes dependientes de esta jurisdicción mediante la implementación de nuevos mecanismos que permitan un adecuado análisis de los resultados que arrojen los exámenes psicofísicos previstos por los artículos 65 y 85 de la ley N° 10.579;

Que independientemente de lo expuesto surge la necesidad de regularizar la situación actual de los docentes que fueron designados en cargos de base y en cargos jerárquicos, que aun no han sido sometidos al examen de aptitud psicofísica, bajo los criterios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad de la norma;

Que los docentes designados en cargos de base que se encuentran alcanzados por la presente, deben contar

con desempeño y sus correspondientes calificaciones con promedio no inferior a seis (6) puntos, en el marco del artículo 65, de la Ley N°10579 y su reglamentación;

Que en ese sentido, resulta necesario establecer que los docentes con desempeño hasta el 31 de diciembre de 2017, como titulares interinos, que fueron designados oportunamente en cargos, horas y/o módulos, que por las respectivas Plantas Orgánico Funcionales correspondía cubrir con estabilidad, podrán acceder a su titularidad;

Que asimismo, los docentes que habiendo aprobado los correspondientes Concursos de Títulos, Antecedentes o Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cargos jerárquicos, y que a la fecha no se les hayan realizado el examen psicofísico, podrán acceder a su titularidad;

Que la Administración Pública Provincial, se encuentra facultada por razones oportunidad, mérito y conveniencia, para resolver situaciones que requieran un tratamiento especial, ante situaciones fácticas no contempladas por la normativa de de aplicación;

Que los docentes que hubieren realizado el examen psicofísico con resultado negativo, encontrándose sin resolver la situación actual, quedará en suspenso la aplicación de la presente, hasta tanto se obtenga una definición por las vías administrativas pertinentes;

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N°13688, y los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Determinar que los docentes con desempeño como titulares interinos, hasta el 31 de diciembre de 2017, en cargos de base, horas y/o módulos, que por las respectivas Plantas Orgánico Funcionales correspondía cubrir con estabilidad, podrán acceder a su titularidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los docentes alcanzados por el artículo precedente, serán confirmados en los cargos, horas y/o módulos, siempre que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación docente prescripto en la normativa legal vigente, conforme las pautas y mecanismos establecidos, a cuyos fines se tendrá en cuenta la última calificación obtenida por su desempeño en carácter de titular interino, la cual deberá ser de seis (6) puntos como mínimo, conforme lo pautado por el artículo 65 de la Ley N°10579 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los docentes que habiendo aprobado los correspondientes Concursos de Títulos, Antecedentes o Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cargos jerárquicos, y que a la fecha no se les hayan realizado el examen psicofísico, podrán acceder a su titularidad.

ARTÍCULO 4º. Indicar que la aplicación del presente acto administrativo para los docentes que hubiere realizado el examen psicofísico con resultado negativo, encontrándose sin resolver su situación actuará quedará en suspenso hasta tanto se obtenga una definición por las vías administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5º. Determinar que a todos los efectos estatutarios, los docentes designados interinos e cargos de base, horas y/o módulos, comprendidos en los alcances de la presente resolución, serán considerados en condición de titular a partir del ciclo lectivo siguiente a su designación.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la implementación del presente acto administrativo, quedará pendiente para aquellos docentes que en su cargo de base interina, cargo jerárquico, horas y/o módulos, se encuentran bajo investigación o sumario sin resolución, hasta tanto se sustancie efectivamente las actuaciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y Subsecretario de Recursos Humanos de este organismo.

ARTÍCULO 8º. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y de Recursos Humanos. Notificar a las Direcciones de Calidad Laboral y Medio Ambiente del Trabajo, de Gestión de Asuntos Docentes, de Tribunales de Clasificación, de Inspección General, a la Dirección Provincial de Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SICILIANO Sergio Hernan
Date: 2018.11.12 16:39:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Siciliano
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SANGUINETTI Ignacio Manuel
Date: 2018.11.12 17:13:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ignacio Manuel Sanguinetti
Subsecretario
Subsecretaría de Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SANCHEZ ZINNY Gabriel Cesar
Date: 2018.11.13 18:20:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Sanchez Zinny
Director General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30716471511
Date: 2018.11.13 18:20:54 -0300

Propuesta de acuerdos Paritarios que la comisión de Salud Laboral Docente eleva a la Comisión Negociadora Paritaria Docente con el aval de todos los miembros que conforman la parte estatal dicha comisión.

Primer acuerdo: Requisito de aptitud Psicofísica

PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 57, 65, 85 y 108 de la ley 10.579, el requisito de aptitud psicofísica será exigido como condición de ingreso al primer empleo en la actividad docente, con la aprobación del examen pre ocupacional correspondiente, cualquiera sea la situación de revista por la que ingrese el docente.

La aprobación del apto psicofísico constituye uno de los requisitos para la toma de posesión del cargo, módulos u horas cátedra en los que fuere designado el docente.

Acreditada la aptitud psicofísica del docente como una de las condiciones de ingreso al Sistema Educativo Provincial, el docente estará obligado a someterse a los exámenes periódicos que contemplen las características especiales de la actividad en el marco de las disposiciones de las leyes 19.587 y 24.557, modificatorias y concordantes.

SEGUNDO: Constituye un derecho de los trabajadores de la educación el acceso a los resultados de los análisis y exámenes que se les practiquen como consecuencia del presente.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de exámenes pre ocupacionales que operará en la Dirección General de Cultura y Educación, a todos aquellos docentes que aprueben el examen pre ocupacional se les considerará por cumplido el requisito de examen psicofísico previsto en los artículos 57°, 65° y 108° del estatuto del Docente y su reglamentación, y las exigencias de aquellas normas estatutarias que requieran la comprobación de la aptitud psicofísica del docente en el caso de ser el mismo cargo o no existir diferencias entre las funciones del cargo, módulos y horas cátedra por el cual fue sometido a examen pre ocupacional y el cargo a desempeñar.

CUARTO: La DGCyE instrumentará a partir del 1 de febrero de 2008, un registro único de la salud del docente donde conste la condición de aptitud psicofísica de cada docente o aspirante al Sistema Educativo Provincial para cada tipo de función docente, como así también los resultados de los exámenes periódicos.

QUINTO: Será condición obligatoria para la toma de posesión, por primera vez, de un cargo, módulo y horas cátedra en el Sistema Educativo Provincial, que conste su aptitud psicofísica en dicho registro para ejercer las funciones inherentes al cargo, módulos y horas cátedra para las cuales ha sido designado.

SEXTO: La confección del registro será gradual, incorporando a cada docente que sea designado por primera vez en un cargo, módulos u horas cátedra del Sistema Educativo Provincial a partir del 1 de febrero de 2008, y conforme al dictamen médico por un examen pre ocupacional que la DGCyE se obliga a prestar en forma gratuita, en el plazo que medie entre la designación y la toma de posesión del primer cargo, módulos y/u horas cátedra.

SÉPTIMO: La DGCyE promoverá los instrumentos correspondientes a los fines de exceptuar el requisito de aptitud psicofísica para su titularización a todos aquellos docentes interinos que habiendo ingresado hasta el 31 de diciembre de 2006, no se

les haya realizado el examen psicofísico, encontrándose por consecuencia pendiente el dictado del acto resolutorio de confirmación como titular.

OCTAVO: A los docentes que han efectuado ingreso como titulares interinos en el año 2007, y no se les haya efectuado el examen de aptitud psicofísica, se les realizará el mismo a partir de febrero de 2008 a los fines de dar cumplimiento con lo pautado por los artículos 57° y 65° y su reglamentación del estatuto del docente.

NOVENO: Para el caso que por impedimento de la DGCyE no se pudiere realizar el examen pre ocupacional, se le garantiza al docente la toma de posesión del cargo, módulos u horas cátedra hasta que cesen las causales que impidieron la realización de dicho examen, operando su aprobación como uno de los requisitos a cumplimentar por el docente a los efectos de su permanencia en el cargo, módulos u horas cátedra.

La presente comisión considera necesario la evaluación y estudio de la situación de los docentes provisionales y suplentes ante la realización de los exámenes médicos pertinentes en ocasión de su ingreso a la docencia en los términos del artículo 57 y su reglamentación del Estatuto del Docente.

La Comisión de Salud Laboral Docente eleva a la Comisión Negociadora Paritaria Docente con el aval de todos los miembros que conforman la parte estatal y gremial el siguiente acuerdo:

Encuadre de Recalificaciones laborales

- Determinar que en los casos de dictaminada la recalificación laboral, dentro del período de designación, por enfermedad profesional o accidente de trabajo de los docentes titulares, provisionales y suplente, se deberá proceder a la asignación de nuevas funciones a los docentes recalificados que, para el caso de los suplentes y provisionales, las nuevas funciones no podrán extenderse más allá de la fecha de término de su designación.¹
- Determinar que la autoridad de aplicación de las recalificaciones será el organismo que determine a tal efecto el Poder Ejecutivo Provincial.

La DGCyE en ningún caso encuadrará en los artículos 121° y 122° del Estatuto del Docente y su reglamentación, las recalificaciones laborales por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

¹ Respecto de término de la designación los gremios entienden que el mismo resulta comprensivo de todo el período que va hasta el cese conforme las causales establecidas en el Régimen Estatutario. En cambio, la parte estatal entiende que el mismo no puede extenderse más allá del 28 de febrero siguiente a la fecha de recalificación para los casos provisionales y suplentes. En ese sentido, la parte estatal manifiesta que, para esos casos, las nuevas funciones laborales expirarán en la fecha antes mencionada.